



PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Aumento Progresivo de Espacios Verdes

Artículo 1°.- Objeto.-La presente ley tiene como objeto la creación y/o ampliación de espacios verdes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.-Las disposiciones de la presente ley se aplican a la administración central, entes descentralizados, entidades autárquicas, comunas, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Artículo 3°.- Principios.-Son principios de esta ley:

- a. Fomentar el desarrollo de espacio verdes;
- b. Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c. Propender a implementar políticas públicas conforme a los lineamientos ambientales determinados por la constitución local y nacional;
- d. Reducir el déficit de espacios verdes;
- e. Lograr la transformación urbanística de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires priorizando la creación de espacios verdes;
- f. Promover la concreción de espacios verdes a los fines del desarrollo humano; y
- g. Garantizar y mejorar la calidad de vida por medio del acceso a los espacios verdes.

Artículo 4°.- Definición.-A los fines de la presente ley se entiende por espacio verde al que cumple los siguientes requisitos:

- a) Su superficie sea agreste o parquizada en un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%), con predominio y diversidad de especies vegetales nativas;
- b) Sea de acceso público e irrestricto; y
- c) Su suelo sea absorbente en un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de su superficie, permitiendo la filtración del agua de lluvia sin restricciones hacia las napas.

Artículo 5°.- Creación.-Se promueve la creación de espacios verdes por medio de la compra de bienes inmuebles aptos para tal objeto. A tal efecto el Gobierno de la Ciudad de Buenos



Aires deberá adquirir a los fines de la presente ley un metro y medio cuadrado (1,5 m²) por cada un metro cuadrado (1 m²) sin edificar enajenados a cualquier efecto.

Artículo 6°.-Prioridad.-En el proceso de comprar de metros cuadrados se dará prioridad a las comunas con menor cantidad de espacios verdes.

Artículo 7°.- Modo.-La adquisición de inmuebles, aptos para la creación de espacios verdes, se hace por medio de los mecanismos establecidos por la Ley N° 2.095, expropiación conforme a la Ley N°238 y Convenios Urbanísticos.

A los fines de la expropiación se tendrá especial atención a los terrenos donde hubiera edificaciones abandonadas y sin uso por el transcurso de diez (10) años.

Artículo 8°.- Convenios Urbanísticos.-Los Convenios Urbanísticos tienen naturaleza jurídico administrativa, deben tener por objeto la efectiva concreción de proyectos, acciones y obras en un plazo cierto y tendrán por finalidad el desarrollo ambiental, paisajístico, urbanístico, cultural, social y económico de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 9°.- Convenios Urbanísticos.- Los Convenios Urbanísticos contienen como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Proyecto-Plazo de Ejecución-Plan de Trabajos-Garantías para afianzar su cumplimiento a favor de la Ciudad de Buenos Aires;
- b) Impacto económico/beneficio;
- c) Compensación en favor de la Ciudad de Buenos Aires-Modalidad y Forma de Pago;
- d) Cláusulas de revisión de las previsiones del Convenio;
- e) Supuestos de incumplimiento: sanciones - rescisión; y
- f) Jurisdicción contencioso administrativa de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 10.- Comisión Revisora de los Convenios Urbanísticos.- Créase la Comisión Revisora de los Convenios Urbanísticos que se integra por cinco (5) miembros de la siguiente manera: dos (2) en representación del Poder Ejecutivo, dos (2) Legisladores y un (1) representante del mundo académico con noción en temas ambientales y urbanísticos. La designación del representante del mundo académico será a propuesta del Poder Ejecutivo y designado por la Legislatura.

Artículo 11.- Duración.- Los miembros de la Comisión Revisora de los Convenios Urbanísticos tienen mandato por dos años con posibilidad de reelección y siempre que conserven la condición por la cual fueron elegidos.

Artículo 12.- Funciones.- La Comisión Revisora de los Convenios Urbanísticos debe intervenir en cada Convenio Urbanístico celebrado a los fines de cumplir con la presente ley,



por cada convenio urbanístico elabora un dictamen vinculante y previo a la ejecución del convenio.

Artículo 13.-Mínimo.- El presente procedimiento se aplicará hasta alcanzar un mínimo de al menos doce (12) metros cuadrados de espacio verde por habitante en cada comuna.

Artículo 14.-Plazo.-El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires contará con el plazo de un (1) año desde la enajenación de un bien inmueble, sea de dominio público o de dominio privado, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5° de la presente ley.

Artículos 15.-Puesta en Valor.-Los inmuebles adquiridos con el propósito de transformarse en espacios verdes serán acondicionados para su fin en el transcurso máximo de un (1) año desde su adquisición.

Artículo 16.-Informe Anual.-La autoridad de aplicación remite anualmente un informe sobre la presente ley a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 17.- Mapa verde.- La autoridad de aplicación semestralmente elabora y publica en la web del gobierno de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires un mapa verde que contiene superficie de espacios verdes, déficit existente en cada comuna y evolución de la ampliación de los espacios verdes.

Artículo 18.-Vigencia.- La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 19.-De Forma.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Este proyecto tiene como antecedente parlamentario los expedientes 626-D-2021 y 123-D-2023 de mi autoría.

El presente proyecto de ley tiene como objeto generar nuevos espacios verdes en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entendemos por espacio verde al que tenga una superficie agreste o parquizada en un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%), con predominio y diversidad de especies vegetales nativas; sea de acceso público e irrestricto; y suelo absorbente en un mínimo del setenta y cinco por ciento (75%) de su superficie, permitiendo la filtración del agua de lluvia sin restricciones hacia las napas.

La propuesta del proyecto de ley establece un esquema por medio del cual cada vez que se efectuó la enajenación de inmuebles pertenecientes al poder ejecutivo o las empresas y sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, deban adquirir un metro y medio cuadrado por cada metro cuadrado vendido para la creación o ampliación de espacios verdes.

La iniciativa se enmarca en el artículo 41 de la constitución nacional y el artículo 26 de la constitución de Buenos Aires.

La constitución local determina en su artículo 26 que “Toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano, así como el deber de preservarlo y defenderlo en provecho de las generaciones presentes y futuras”; en consonancia con lo determinado por el plexo normativo constitucional nacional.

Es dable poner de manifiesto, que además el artículo 29 de la constitución local determina la necesidad del Plan Urbano Ambiental que se encuentra actualmente regulado por la Ley N°2930, es la norma marco urbanística, la cual se fortalece con esta propuesta legislativa.

La Ciudad de Buenos Aires carece de espacios verdes, la cual se intenta suplir por el mecanismo determinado en el presente proyecto de ley.

La actual crisis sanitario, producto de la pandemia generada por el virus COVID-19, ha puesto de manifiesto la necesidad de contar con más espacios verdes donde la población en su conjunto pueda pasar mayor tiempo y disfrutar de la naturaleza.

En igual sentido la Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene la importancia de crear espacios verdes en las urbes porque actualmente el 50% de la



población mundial vive en zonas urbanas, y se estima que en el año 2050, el 70% de la población mundial vivirá en pueblos y ciudades.

Los espacios verdes son los pulmones de las ciudades, facilita el vínculo entre los habitantes de un lugar y la naturaleza, en tal sentido la OMS estima conveniente entre diez y quince metros cuadrados por habitante.

Buenos Aires cuenta con un déficit de espacios verdes, el cual se puede ver en el siguiente cuadro el cual se elaboró de la información recopilada por el gobierno de la

Comuna	Total hectáreas	Total Metros Cuadrados	Metros cuadrados cada mil habitantes	Cantidad de metros cuadrados por habitante
1	471,1	4.711.000	1851,7	1,85
2	74,4	744.000	4973	4,97
3	9,5	95.000	492	0,49
4	101,0	1.010.000	4221	4,22
5	3,6	36.000	192	0,19
6	27,9	279.000	1508	1,5
7	41,2	412.000	1709	1,7
8	321,0	3.210.000	14110	14,11
9	113,7	1.137.000	6655	6,65
10	24,0	240.000	1409	1,4
11	63,1	631.000	3321	3,32
12	161,1	1.611.000	7520	7,52
13	113,7	1.137.000	4816	4,81
14	314,1	3.141.000	13837	13,83
15	31,9	319.000	1746	1,74

ciudad (<https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/?p=27349>).

Es por ello que consideramos oportuno implementar el presente procedimiento a los fines de garantizar la creación o ampliación de los espacios verdes.

También queremos destacar el caso del Barrio de Villa Santa Rita, en la Comuna N°11, el cual no posee espacios verdes; en tal sentido consideramos fundamental contar con políticas públicas que permitan sanear este déficit en el barrio y otorgar espacios verdes.

Entendemos que el presente proyecto de ley es un medio idóneo a los fines de garantizar a la ciudadanía el acceso a espacios públicos en todas las comunas y de manera equitativa conforme a la cantidad de habitantes.

Los espacios verdes en las urbes se consideran vitales a la hora de propender a una salud equilibrada y garantizar el desarrollo humano sostenible.

Este proyecto también se vincula con los objetivos de la Secretaria de Medio Ambiente la cual tiene por cometido entender en las políticas de infraestructura verde urbana, preservación e incremento de los espacios verdes, reforestación, áreas de conservación y biocorredores.

Comprendiendo el rol esencial que ocupan los espacios verdes en los ámbitos urbanos, consideramos primordial avanzar con la presente propuesta con el objeto de sanear el déficit verde existente y contribuir a un ambiente más sostenible y saludable.



Por últimos este proyecto en lo correspondiente a los convenios urbanísticos introduce alguno de las ideas vertidas en el proyecto 1342-D-2020 de autoría de María Cecilia Ferrero.

Es por ello que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.